

ORD.: N° 471 / 2012

**ANT.:** Su ORD N° 453 de fecha 12 de Marzo de 2012.  
Ingreso Of. de Partes 13.03.2012.

**MAT.:** Pronunciamiento conforme al Art. 62 LGUC, informa  
uso de suelo zona C1b.

**Antofagasta, 17 ABR 2012**

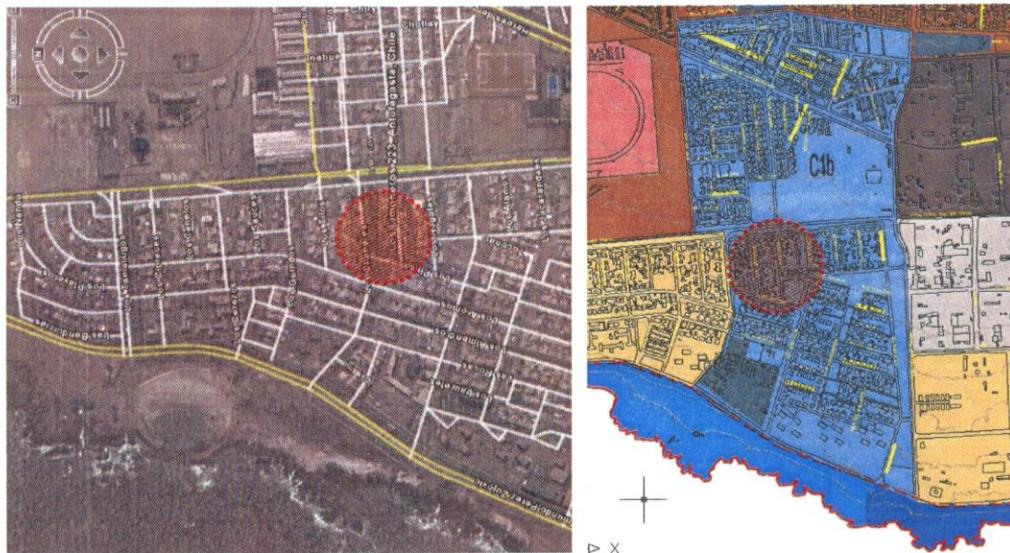
**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**A: ALCALDESA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA**

Junto con Saludarle y a través del presente documento, me permito informar a Ud. lo siguiente:

En atención a su Ord. N° 453 de fecha 12.03.12, donde solicita a esta Secretaría Regional Ministerial emitir un informe con el objeto de declarar como actividades molesta y ruidosa, actividades emplazadas en calle Los Limoneros de la ciudad de Antofagasta, informo a Ud. lo siguiente:

1.- Respecto de las actividades en consulta, estas se encuentran emplazadas en la zona C1b del PRC de Antofagasta; Clínica de Hemodiálisis y Empresa expendedora de agua purificada. Dichas actividades corresponden al uso de suelo de equipamiento de salud y comercio respectivamente. Ambos usos de suelo se encuentran permitidos en conformidad al PRC de Antofagasta vigente.



Ubicación: Conforme a imagen satelital Google Earth y PRC de Antofagasta (Publicado en el Diario oficial con fecha 17 de julio del año 2002) respectivamente.-

2.- Tratándose de actividades correspondientes a uso de suelo es de equipamiento, no aplica el Artículo 62 de la LGUC<sup>1</sup> citado en su ordinario, toda vez que el uso de suelo donde están emplazadas las edificaciones se encuentra debidamente conformado en el PRC vigente (inciso primero Art. 62) y por otra parte, dichas actividades corresponden a uso de equipamiento y no a industrial (inciso segundo Art. 62).

Conforme a lo anterior, no es posible evacuar un informe vinculado al Artículo 62 de la LGUC.

3.- A mayor abundamiento, es dable mencionar que en términos de calificación de actividades, la OGUC se refiere solo a usos de suelo de actividades productivas y de infraestructura; las cuales pueden ser calificadas como inofensivas, molestas, insalubres, contaminantes o peligrosas, no así para usos de suelo de equipamiento (como es el caso de la Clínica de Hemodiálisis y la Empresa expendedora de agua purificada). Calificación que además es de competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según se establece en los Art. 2.1.28, 2.1.29 y 4.14.2 de la OGUC.

En caso que efectivamente la Empresa expendedora de agua purificada, se transformase en una actividad productiva, aplicaría el art. 2.1.28 de la OGUC. Debiendo ser concordante dicho uso con el permiso de edificación otorgado y el tipo de patente municipal en vigencia (en este caso industrial).

4.- De acuerdo a lo anterior y en virtud de los antecedentes que se tienen a la vista, es posible informar que las actividades en consulta corresponden a uso de suelo de equipamiento.

En conformidad al Plan Regulador Comunal Vigente de Antofagasta (Publicado en el Diario oficial con fecha 17 de julio del año 2002), los inmuebles se encuentran ubicados en la zona designada como **C-1b, definida como un área consolidada, con perfil de uso de sub centro urbano y cuyos usos de suelo permitidos y prohibidos se detallan a continuación:**

<b>ZONA C1b</b>			
<b>Sub Centros Urbanos</b>			
<b>USOS PERMITIDOS</b>			
<b>Vivienda.</b>			
<b>Equipamiento:</b>			
<b>TIPO / ESCALA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>MENOR</b>
<b>SALUD</b>	-	Clínicas Postas	Consultorios Dispensarios Casas de enfermos
<b>EDUCACIÓN</b>	Universidades	Academias Liceos, Institutos Colegios	Escuelas Básicas Jardines Infantiles Párvulos, Salas cuna
<b>SEGURIDAD</b>	-	Comisarías, Tenencias Bomberos	-
<b>CULTO</b>	-	Templos Parroquias	Capillas
<b>CULTURA</b>	Centros convenciones Auditorios	de Bibliotecas Salas de concierto Auditorios, Teatros Casas de la Cultura Museos, Acuarios	Bibliotecas Casas de la Cultura
<b>SOCIAL</b>	-	Federaciones sociales Federaciones vecinales	Juntas de Vecinos

<sup>1</sup> Circular DDU N° 194 de la División de Desarrollo Urbano del MINVU, Ord. N° 1073 del 27.12.2007, que se refiere a la aplicación del Artículo 62 de la LGUC.

<b>AREAS VERDES</b>	-	Plazas Paseos Avenidas y Parques	Plazas Juegos Infantiles Jardines
<b>DEPORTES</b>	Polideportivos	Fiscinas Gimnasios Centros deportivos	Multicanchas Canchas
<b>ESPARCIMIENTO Y TURISMO</b>	Hoteles Apart - hoteles	Teatros, Cines Clubes Sociales Restaurantes Discotecas, boites y similares Residenciales, Moteles Hosterías Pub; Drive-in, Sauna, Spa	Cines Bares, Fuentes de Soda Casas de reposo Baños públicos y saunas Hospederías, albergue Peñas Juegos electrónicos
<b>COMERCIO</b>	Centros Comerciales Comercio mayorista Grandes Tiendas	Centros Comerciales Mercados Locales Comerciales	-
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	Servicios de administración pública	Municipios Juzgados, Correos Telecomunicaciones Servicios de Utilidad Pública	-
<b>SERVICIOS PROFESIONALES</b>	-	Oficinas en General Sucursales Bancarias	-
<b>Actividades Productivas:</b>			
<b>INDUSTRIA</b>	-		
<b>TALLERES</b>	Imprentas, Talleres mecánicos, Vulcanización, Garajes.		
<b>ALMACENAMIENTO</b>	-		
<b>ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR</b>	Bombas de Bencina, Centros de Servicio Automotor, estaciones de Servicio, Locales de venta de gas, terminales rodoviaros.		
<b>SERVICIOS ARTESANALES</b>	Peluquerías, Sastrerías, Costurerías, Talleres de artesanía, Lavanderías, Lavasecos, Zapaterías, Pastelerías, Panaderías, Amasanderías, Estudios fotográficos, Fotocopiadoras, Maletterías y Talabarterías.		
<b>USOS NO PERMITIDOS</b> <i>Todos los no indicados.</i>			

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

  
**JUAN GONZALO GODOY BARRIENTOS**  
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL MINVU  
 Región de Antofagasta

**Departamento Desarrollo Urbano**  
**GGB/ MMC/ MFH/ mfh**  
**Destino:**

1. Destinatario.
2. Arch. D.D.U. - MINVU Región de Antofagasta.
3. Oficina de Partes

